

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE SOCIOLOGÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art 1º – DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La denominación de la Asociación es “ASOCIACIÓN ANDALUZA DE SOCIOLOGÍA”, siendo su abreviatura AAS.

La Asociación Andaluza de Sociología es una organización sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006 de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

La Asociación Andaluza de Sociología quedó registrada ante la Delegación de Sevilla de la Agencia Tributaria, con fecha 26 de febrero de 2009, con el NIF definitivo: G91801050.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación Andaluza de Sociología tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

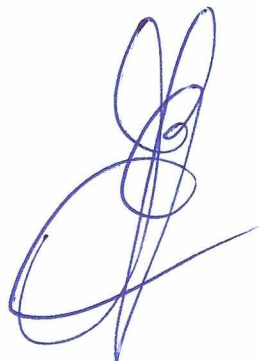
La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radicará en el Departamento de Sociología de la Universidad de Sevilla, situado en la Facultad de Ciencias de la Educación, C/ Pirotecnia S/N, de la localidad de Sevilla, CP 41013 (Sevilla). El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

Art 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es regional, preferentemente el de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Art 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art 6º.- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promover, desarrollar y difundir los estudios, investigación y la docencia de la Sociología.
- b) Establecer relaciones con entidades nacionales y extranjeras dedicadas a fines análogos.
- c) Promover la colaboración y la comunicación entre los/as sociólogos/as de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- d) Establecer y fortalecer relaciones entre profesionales, investigadores y estudiantes de Sociología de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Asociación Andaluza de Sociología, por medio de sus órganos de gobierno, representará a sus socios/as en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Externamente la Asociación Andaluza de Sociología ejercerá su función representativa por medio de los órganos competentes o de la persona en quien delegue en cada caso, ante federaciones o asociaciones nacionales o internacionales que persigan sus mismos fines y a las que podrá adherirse si así lo aprueban sus socios/as por mayoría simple en Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

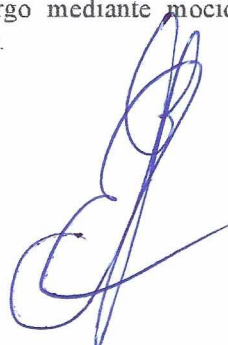
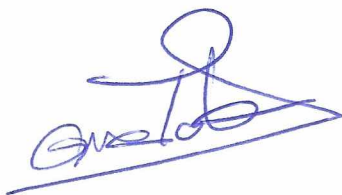
Art 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y FORMA DE DELIBERACIÓN DE ACUERDOS.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los/as socios/as que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales y sus acuerdos son vinculantes para todos/as sus socios/as.

Con el fin de facilitar la celebración de las Asambleas Generales con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, éstas podrán celebrarse de manera presencial, por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por otros medios telemáticos, siempre que quede garantizada la posibilidad de asistencia presencial o virtual y la identidad de los/as socios/as que asistan.

En Asamblea General los acuerdos se adoptarán, como norma general, por mayoría simple de los votos de socios/as presentes y representados/as.

Las sesiones de la Asamblea General serán moderadas y ordenadas por la persona que ejerza la Presidencia de la Asociación en la fecha en que se celebre, quien tendrá como responsabilidad el velar por el buen desarrollo de las mismas. El/la moderador/a de la Asamblea General podrá ser relevado/a de su cargo mediante moción de censura respaldada por la mayoría simple de los votos válidos.



Las votaciones a las que hacen referencia los artículos 9 y 10 se podrán realizar mediante distintos procedimientos:

a) los **votos presenciales** serán los emitidos por los/as socios/as que se encuentren presentes;

b) los **votos delegados** serán los que emitan los/as socios/as que, no estando presentes en la Asamblea deleguen su voto en otro/a socio/a. Este voto se ejercerá mediante un formulario habilitado a tal fin;

c) los **votos anticipados** serán los que lleguen a la Secretaría de manera telemática por los procedimientos que se prevean para tal fin, con anterioridad al momento en que dé comienzo la Asamblea. Estos votos podrán ejercerse solo en aquellas Asambleas para las que, con la convocatoria, se adjunte una propuesta concreta que requiera votación y la documentación que permita entender y reflexionar sobre el tema a votar.

Los votos delegados y anticipados deberán ser puestos en conocimiento de la Secretaría de la Asociación al menos con una semana de antelación a la fecha de la Asamblea. Los/as socios/as delegados/as deberán presentar el documento de delegación de voto al comienzo de ésta. Será quien ostente la Secretaría de la Asociación quien se encargue de certificar y hacer valer en la Asamblea los votos anticipados.

Para garantizar los mayores niveles de transparencia posibles, las votaciones presenciales serán a mano alzada y los votos delegados y los anticipados, además de la persona que los emite, serán anunciados en voz alta, a no ser que cinco socios/as presentes en la Asamblea estimen necesario que se realicen por voto secreto, en cuyo caso se procederá a llevar a cabo la votación por este procedimiento.

Con la única excepción a que se refiere el apartado anterior, las votaciones que conlleven elección o censura de personas serán secretas en sus distintas modalidades, si así lo solicita un/a socio/a con derecho a sufragio presente en la Asamblea General.

La Asamblea podrá tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

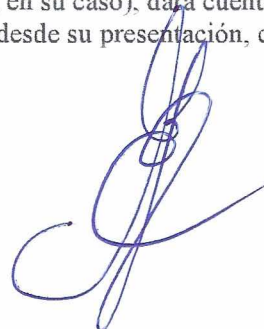
Art 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS Y FORMA DE LA CONVOCATORIA.

Las Asambleas serán convocadas por el/la Presidente/a de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 20% del número legal de socios/as.

Acordada la convocatoria de una Asamblea General por la Junta Directiva, el /la Presidente/a lo comunicará a los/as socios/as, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración.

La solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuese necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. Dicha solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega a quien la solicita.

El/la Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios/as, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la



Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el/la Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio/a que encabece la lista o firmas.

Si el/la Presidente/a no convocase en el plazo de los quince días siguientes o convocase la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los/as promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art 9º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada al menos una vez al año, y serán competencias de esta Asamblea las siguientes funciones:

- a) La lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- b) El examen y aprobación, si procediese, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- c) El examen y aprobación, si procediese, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) El examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediese, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procediese, del Programa de Actividades.

Art 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar los siguientes aspectos:

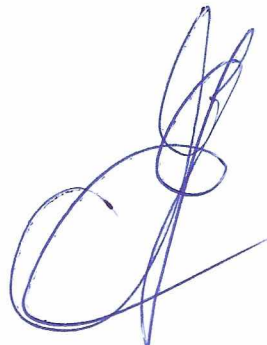
- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y Enajenación de Bienes.
- d) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
- e) Aprobación del cambio de domicilio.
- f) Nombramiento de la Junta Directiva.

SECCION 2ª

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art 11º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Su mandato será de dos años, siendo los cargos reelegibles hasta un máximo de cuatro años.



Estará formada por un/a Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y cuatro vocales. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Los/as miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los/as socios/as, en Asamblea General, en cuya convocatoria figure un punto de orden del día a tal efecto, además será elegida por mayoría simple de los votos válidos de los/as socios/as a través de candidaturas cerradas y mediante sufragio secreto.

Producida una vacante, provisionalmente la Junta Directiva podrá designar a otro/a miembro para su sustitución hasta que se produzca la elección del cargo correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art 12º.- DE LA PRESIDENCIA

Corresponde al/a la Presidente/a:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva, dirigiendo los debates de la misma.
- b) Convocar las Asambleas Generales.
- c) Ostentar la máxima representación personal de la Asociación.
- d) Velar por el óptimo desarrollo de las actividades de la Junta Directiva.

Art 13º.- DE LA/S VICEPRESIDENCIA/S

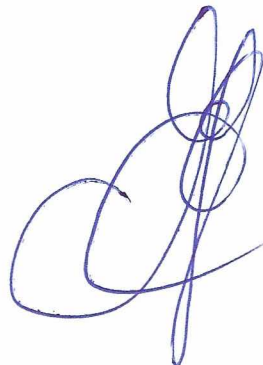
Corresponderá a los/as Vicepresidentes/as realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art 14º.- DE LA SECRETARÍA

Corresponde a la Secretaria de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Custodiar los libros y documentos de la Asociación, excepto los de contabilidad, que los custodiará el/la Tesorero/a.
- b) Llevar al día el registro de socios/as, anotando en el mismo las altas y las bajas que se produzcan.
- c) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- d) Gestionar la correspondencia y comunicar a quien proceda las resoluciones y acuerdos adoptados.
- e) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el/la Secretario/a será sustituido/a por el vocal de menor edad.



Art 15º.- DE LA TESORERÍA

Corresponde al/a Tesorero/a la custodia y gestión de los fondos de la Asociación.

Art 16º.- DE LAS VOCALÍAS

Corresponde a los/as vocales la gestión de las actividades de la Junta Directiva que la misma estime oportuno encomendarles.

Art 17º.- CONVOCATORIA, SESIONES Y COMISIONES DE TRABAJO

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del/a Presidente/a y del/a Secretario/a o de quienes los/as sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros. Dichas reuniones podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, fecha y procedimiento de reunión virtual), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia en caso de empate.

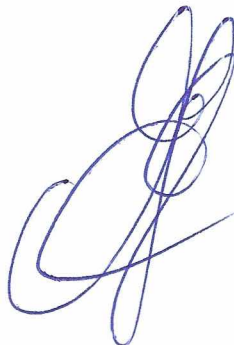
A los efectos de la organización del trabajo y el desarrollo de las actividades propias de la Asociación, se podrán constituir las Comisiones de Trabajo que en cada momento estime oportuno la Junta Directiva, que designará a su vez una Presidencia para cada una de ellas.

Art 18º.- DEL COMITÉ INSTITUCIONAL

Pertencen al Comité Institucional todas aquellas personas jurídicas socias numerarias de la Asociación que estén al corriente de pago de sus respectivas cuotas, representadas por una persona perteneciente a la misma e identificada como tal por la propia Institución.

Los objetivos principales del Comité Institucional son contribuir a la vertebración institucional de la Sociología en Andalucía, prestar apoyo a la Asociación en la organización de los congresos bienales y cualesquiera otras que se estimen en Asamblea General.

Serán estas labores de integración y organización las que justifiquen y determinen el momento en que se reúna el Comité y la manera y lugar en que lo haga.



CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A

Art 19º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.

Los/las socios/as serán, a efectos de su denominación:

- 1) numerarios/as
- 2) de Honor
- 3) congresuales

Podrán acceder a la condición de **socios/as numerarios/as** aquellas personas físicas o jurídicas, que desarrollen su actividad profesional y/o intelectual en el ámbito de la Sociología, en cualquiera de sus vertientes y especialidades y que soliciten su ingreso a la Junta Directiva. Su ingreso deberá ser aprobado por este mismo órgano y frente al fallo cabrá recurso ante la Asamblea Ordinaria.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Serán **socios/as de Honor** aquellas personas físicas o jurídicas que, en atención a sus excepcionales méritos individuales o colectivos, reúnan la aprobación de al menos 3/5 partes de los socios/as numerarios/as consultados por la Junta Directiva a través de correo electrónico, con al menos dos semanas de antelación a la celebración de la Asamblea Ordinaria en la que se ratifique, si la votación así lo estima, la propuesta de la Junta Directiva en tal sentido.

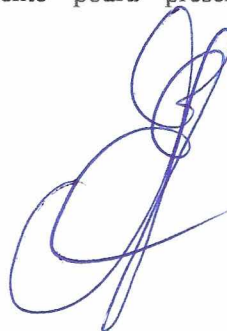
Estos/as socios/as quedarán exentos/as del pago de las cuotas anuales de membresía, a pesar de lo cual mantendrán los mismos derechos y deberes que tengan los/as socios/as numerarios al corriente de pago.

Se considerarán **socios/as congresuales** aquellas personas físicas que, habiendo pagado su inscripción en alguno de los Congresos organizados por la AAS, tengan los mismos derechos y deberes que los/as miembros numerarios durante el año siguiente al del Congreso en que se inscribieran. Para retener tales derechos más allá de esa fecha, deberán inscribirse como miembros numerarios por los procedimientos habituales.

Art 20º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Los/as socios/as causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de la cuota de la Asociación, según lo dispuesto en el artículo 21.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el/la socio/a desprestigie a la Asociación o a los fines que ésta persigue, o altere gravemente la convivencia mediante comportamientos situados al margen de estos Estatutos. El acuerdo tendrá carácter provisional hasta su ratificación por la Asamblea General, ante la que el/la socio/a que se considerase expulsado/a injustamente podrá presentar el recurso correspondiente.



No obstante, frente a lo dispuesto en el apartado anterior, el/la socio/a que hubiere perdido dicha condición por impago de la cuota de la asociación podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde diciembre del año correspondiente, abonase las cuotas debidas.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

Art 21º.- DERECHOS

Son derechos de los/as socios/as, con la excepción de lo establecido en el artículo 21:

- a) Participar en las actividades de la Asociación, en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y el desarrollo de su actividad
- c) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los/as socios/as.
- d) Disfrutar de los beneficios de los convenios firmados por la Asociación, si los hubiera, con respeto a igual derecho del resto de los/as socios/as.

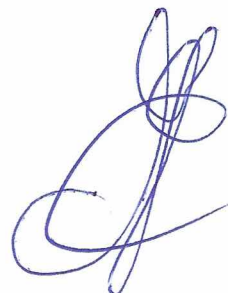
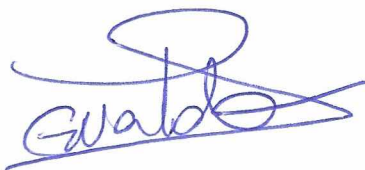
Art 22º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los/as socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

El ingreso de la cuota a la que se refiere el apartado b) de este mismo artículo habrá de realizarse antes del 1 de julio del año correspondiente. El incumplimiento de este requisito conllevará la pérdida de los siguientes derechos y beneficios de la Asociación:

- e) Participar en las actividades científicas y culturales promovidas por la Asociación para sus socios/as. Cuando en las mismas se contemple la participación de personas no inscritas en la Asociación, los/as socios/as que hayan incumplido el requisito señalado podrán tomar parte en iguales circunstancias que quienes lo hayan cumplido, pudiendo participar en esas mismas condiciones de igualdad con los socios al corriente de pago en cualquier otra actividad que se organice oportunamente para aquellos/as que no ostenten la condición de Socio/a.
- f) Al sufragio en los órganos correspondientes de la Asociación.
- g) A la difusión de sus trabajos o investigaciones en las distintas publicaciones promovidas desde la Asociación.



El no ingreso de la cuota a la que se refiere este mismo artículo antes del día 30 de diciembre del año correspondiente conllevará la baja automática de la Asociación, salvo en el supuesto recogido en el artículo 19 de este Estatuto.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art 23º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.

Art 24º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art 25º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará a través de:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los/as socios/as, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.


Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art 26º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y éste será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.



La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art 27º.- DISOLUCIÓN

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para este fin, adoptado por mayoría de las tres cuartas partes de los/as miembros numerarios de la Asociación. En caso de disolución, integrarán la Comisión liquidadora diez socios/as elegidos/as a tal efecto por la Asamblea General Extraordinaria en la que se hubiere acordado la disolución.

Art 28º.- LIQUIDACIÓN

La Comisión liquidadora procederá a la enajenación de los bienes sociales, si los hubiera, y extinguirá las cargas y pagos pendientes de liquidación, poniendo el sobrante, de existir, a disposición de otra institución social y/o cultural de fines análogos a los de esta asociación.

